

SALLIQUELO, 08 DE MAYO DE 1.998.-

CONSIDERANDO:

que de acuerdo a las disposiciones vigentes para la escrituración de cada núcleo habitacional, se hace necesario cuente el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires con la titularidad a su nombre de las tierras donde se asientan los barrios construídos con esos fondos,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- Donase al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires con carácter definitivo y gratuito las tierras designadas catastralmente en el Anexo I ( que forma parte integrante de la presente Ordenanza ), donde se asientan los barrios denominados Pro Casa I, Autoconstrucción I y Autoconstrucción II.-----

ARTICULO 2º).- Los gastos que demande la escrituración traslativa de dominio correrán por cuenta de ese organismo.-----

ARTICULO 3º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 890/98.-

  
ALEJANDRO A. ALBIN  
- SECRETARIO -



  
RAUL M. GARCIA  
- PRESIDENTE -